



Resolución Administrativa No.008-2024-ENSABAP

Lima, 10 de mayo de 2024

VISTOS: La Resolución Directoral N° 003-2024-ENSABAP de fecha 19 de enero de 2024, el Acta de Reunión N° 001-2024 de fecha 05 de marzo de 2024, el Oficio N° 019-2024-JD-SITAENSABAP de fecha 07 de marzo de 2023, el Memorando Múltiple N° 009-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 11 de marzo de 2024, el Informe N° 106-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 20 de marzo de 2024, el Memorando N° 275-2024-ENSABAP-DAD de fecha 15 de abril de 2024, el Memorando Múltiple N° 018-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 30 de abril de 2024, Informe N° 092-2024-ENSABAP-DAL de fecha 08 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;

Que, mediante la Ley N° 31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad el administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2024-ENSABAP de fecha 19 de enero de 2024, se designa a los miembros de la comisión negociadora que representará a la ENSABAP, así como los representantes del SITAENSABAP, en adelante miembros de la comisión negociadora, para la negociación colectiva del proyecto de Convenio Colectivo del SITAENSABAP 2024-2025;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Que, mediante el Acta de Reunión N° 001-2024 de fecha 05 de marzo de 2024, los miembros de la comisión negociadora se reúnen en la primera sesión del proceso de negociación colectiva para formalizar la instalación de la comisión;

Que, mediante el Oficio N° 019-2024-JD-SITAENSABAP de fecha 07 de marzo de 2024, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora presenta su propuesta de fechas para el trato directo de las cláusulas del proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025 y en ese sentido, solicitan que de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 31188, se elabore la resolución de licencia para el inicio del convenio colectivo, a todos los miembros representantes del sindicato;

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 009-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 11 de marzo de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos se dirige a los miembros de la comisión negociadora para informar el cronograma de reuniones de la negociación colectiva (trato directo) de las cláusulas de condiciones laborales y de las cláusulas con incidencias económicas del Proyecto de Convenio Colectivo 2024 – 2025;

Que, mediante el Informe N° 106-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 20 de marzo de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos de conformidad con el marco normativo vigente y las condiciones para el otorgamiento de la Licencia sindical con goce de remuneraciones en el marco de la Ley N° 31188, concluye que es viable otorgar la licencia correspondiente a favor de los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora, al encontrarse justificada en el desarrollo del conjunto de actividades en pro del desarrollo del procedimiento y ejercicio del derecho a la negociación colectiva, las cuales deberán ser otorgadas para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva, conforme al cronograma de reuniones establecido para tratar las cláusulas del proyecto de Convenio Colectivo;

Que, mediante Memorando N° 275-2024-ENSABAP-DAD de fecha 15 abril de 2024, la Dirección Administrativa reafirma lo expuesto por la Subdirección de Recursos Humanos en el informe precedente y solicita a la Dirección de Asesoría Legal opinión;

Que, en el transcurrir de las sesiones de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 2024 – 2025, las fechas de las reuniones de la negociación colectiva (trato directo) de las cláusulas de condiciones laborales y de las cláusulas con incidencias económicas fueron variadas, fijándose el último cronograma con Memorando Múltiple N° 018-2024-ENSABA-DAD-SD.RRHH de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 092-2024-ENSABAP-DAL de fecha 08 de mayo de 2024, la Dirección de Asesoría Legal concluye que debe procederse al otorgamiento de la licencia sindical para negociación colectiva solicitada por el SITAENSABAP, al considerar que la solicitud ha sido evaluada favorablemente por la Subdirección de Recursos Humanos y que la licencia se enmarca en la legislación vigente así como las opiniones técnicas normativas de Servir;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula las licencias sindicales para la negociación colectiva, estableciendo que: “a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical”

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir ha emitido sobre el tema el Informe Técnico N° 001137-2022-SERVIR-GPGSC, del 01 de julio de 2022, exponiendo que: “...la extensión de la licencia sindical para la negociación colectiva, regulado en el artículo 11 de la Ley N° 31188, no establece un periodo o cantidad de días en específico ... podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral”. Asimismo, Servir agrega que: “...podrán solicitar la licencia sindical para la negociación colectiva por la cantidad de días pertinente, dentro del periodo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 31188, y en esa línea será posible que la mencionada licencia sindical se otorgue en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva...”;

Estando a lo dispuesto; con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo No 015-2009-ED, modificado mediante Resoluciones de Asamblea General No 004-2020-ENSABAP y N° 002-2023-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONCEDER, con eficacia anticipada la licencia sindical con goce de remuneraciones, en el marco de la Ley N° 31188, a favor de los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora establecida mediante la Resolución Directoral N° 003-2024-ENSABAP, para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva, por la cantidad de días que establece el cronograma de reuniones siguiente:

Fecha de las Reuniones para tratar las cláusulas de condiciones laborales
Segunda Sesión, viernes 12 de abril de 2024
Tercera Sesión, viernes 19 de abril de 2024
Cuarta Sesión, jueves 02 de mayo de 2024
Quinta Sesión, jueves 09 de mayo de 2024
Sexta Sesión, miércoles 15 de mayo de 2024
Fecha de las Reuniones para tratar las cláusulas con incidencias económicas
Séptima Sesión, viernes 17 de mayo de 2024
Octava Sesión, jueves 06 de junio de 2024

Artículo Segundo. – ESTABLECER que el período de Licencia con goce de remuneraciones, señalado en el artículo precedente, es computable como tiempo de servicio en la Administración Pública.

Artículo Tercero. – ESTABLECER que, de existir alguna variación en las fechas pactadas, la licencia sindical otorgada se entenderá como concedida en los días variados para los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Artículo Cuarto. – **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - **NOTIFICAR** debidamente la presente Resolución a los miembros de la comisión negociadora, establecida mediante la Resolución Directoral N° 003-2024-ENSABAP, y demás dependencias antes señaladas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.